

22850-2019



OSIPTEL

2019 OCT -3 PM 3: 53

RECIBIDO

DMR/CE/ N° 2112 /19

Lima, 02 de octubre de 2019

Señor
RAFAEL MUENTE SCHWARZ
 Presidente del Consejo Directivo
Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL
 Presente.-

Ref.- Resolución N° 110-2019-CD/OSIPTEL

De nuestra consideración:

La presente tiene por objeto saludarlo cordialmente y hacer mención a la Resolución de la referencia, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de setiembre del 2019, mediante la cual se aprobó la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución normativa que actualiza el valor del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles, en adelante, el "Proyecto".

Sobre el particular, dentro del plazo oportuno, cumplimos con remitir en documento adjunto a la presente una versión impresa del Anexo I, el cual contiene nuestros comentarios, sugerencias y observaciones al referido Proyecto, los cuales han sido elaborados por nuestras áreas internas competentes.

Al respecto, muy respetuosamente le solicitamos que todos nuestros comentarios sean adecuadamente analizados y evaluados a efectos de que estos sean tomados en cuenta en la norma que finalmente se apruebe; y en caso no sean tomados en consideración, mucho le agradeceremos que se explique y sustente debidamente en la matriz de comentarios que se elabore para tal fin, los motivos por los cuales no se atiende el respectivo comentario o sugerencia.

Sin otro particular, agradeciéndole por la atención que se sirva dispensar a la presente, quedamos de Usted.

Muy atentamente,


 Juan Rivadeneira S.
 Director de Marco Regulatorio
 América Móvil Perú S.A.C.



CC: Lennin Frank Quiso Córdova - Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia

Adjunto.- Lo indicado (05 págs. impresas excluyendo esta)

- ANEXO I -

CARTA DMR/CE/N° 2112/19

A continuación se remite nuestros comentarios, observaciones y sugerencias al Proyecto de Resolución normativa que actualiza el valor del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles (en adelante, el "Proyecto"), publicado mediante la Resolución N° 110-2019-CD/OSIPTEL, así como también al Informe N°114-GPRC/2019 que lo sustenta (en adelante, el "Informe").

COMENTARIOS DE CARÁCTER ESPECÍFICO**1. SOBRE LA INFORMACIÓN DEL TRÁFICO DE INTERNET MÓVIL DE LAS DEMÁS EMPRESAS OPERADORAS**

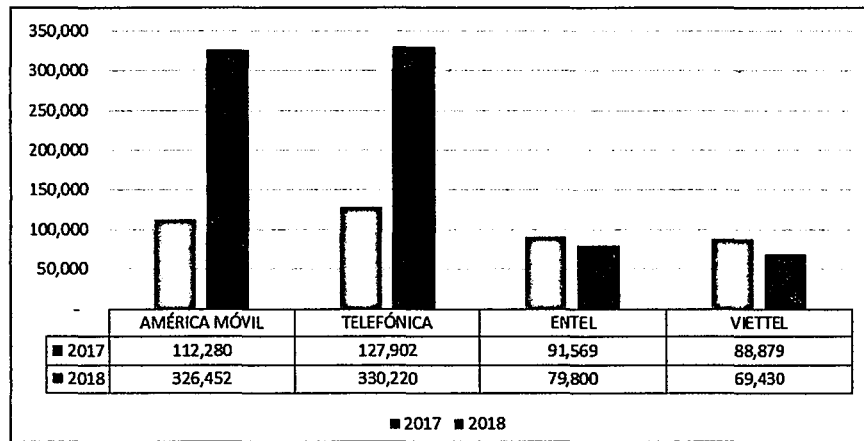
En primer lugar, queremos resaltar que nuestra representada al igual que en el procedimiento del año anterior y a diferencia de las demás empresas operadoras móviles, ha cumplido con presentar oportunamente toda la información requerida del tráfico de nuestra red móvil correspondiente al año 2018 en cumplimiento del Mecanismo de Actualización Anual (en adelante, "MAV") del valor del Cargo de Interconexión Tope por terminación de llamada en la red Móvil (en adelante, "Cargo Móvil") mediante el cual se determinará un nuevo valor que será aplicable para el año 2020 conforme a lo dispuesto en el capítulo II de la "Norma que establece el Cargo de Interconexión Tope por la Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Móviles" aprobada mediante Resolución N° 021-2018-CD/OSIPTEL. Dicha conducta demuestra claramente el serio compromiso de nuestra representada con el presente procedimiento y en general con el cumplimiento de las normas y disposiciones establecidas por OSIPTEL, la cual no parece ser compartida por el resto de operadores móviles pues en algunos casos se ha presentado la información fuera del plazo establecido y en otros casos incluso no se ha cumplido con remitir dicha información. Solicitamos que esta situación sea debidamente merituada y tomada en consideración por organismo regulador a efectos poder mejorar el procedimiento para los próximos años.

En segundo lugar, respetuosamente tenemos a bien manifestar que el Informe ha subestimado el valor del tráfico de datos móviles cursado por las empresas operadoras, lo cual afecta directamente en el cálculo del ajuste del nuevo valor del Cargo Móvil, puesto que no refleja la demanda real actual de las empresas operadoras.

En ese sentido, nos ha llamado profundamente la atención el nivel del tráfico cursado de datos móviles que el Informe ha considerado para el cálculo del nuevo valor del Cargo Móvil, en especial, los valores del tráfico cursado de datos móviles para las empresas Entel y Viettel, ya que dichos valores no son consistentes, de modo que el tráfico utilizado en el modelo es incorrecto pues se encuentra subestimado, tal como se puede observar a continuación:



Imagen 1. Demanda de datos móviles (Millones de MB)



Elaboración Propia. Fuente: OSIPTEL

En la Imagen 1, claramente se observa que el tráfico de datos móviles de las empresas Entel y Viettel utilizado en el Informe, no siguen la tendencia creciente de la demanda de internet móvil que ha experimentado la industria; muy por el contrario, sus tráficos presentan una caída del 13% y 22% respectivamente en comparación al tráfico cursado del 2017 que el OSIPTEL estimó en el procedimiento del año anterior para el ajuste del Cargo Móvil correspondiente al 2019, tal como se puede observar en la Tabla 1:

Tabla 1. Variación Anual del tráfico de datos móviles utilizado por Osiptel en los procedimientos del MAV del Cargo Móvil

AÑO	AMÉRICA MÓVIL	TELEFÓNICA	ENTEL	VIETTEL
2017 ¹	112,280 MB	127,902 MB	91,569 MB	88,879 MB
2018 ²	326,452 MB	330,220 MB	79,800 MB	69,430 MB
Variación anual (%)	191%	158%	-13%	-22%

Elaboración Propia. Fuente: OSIPTEL

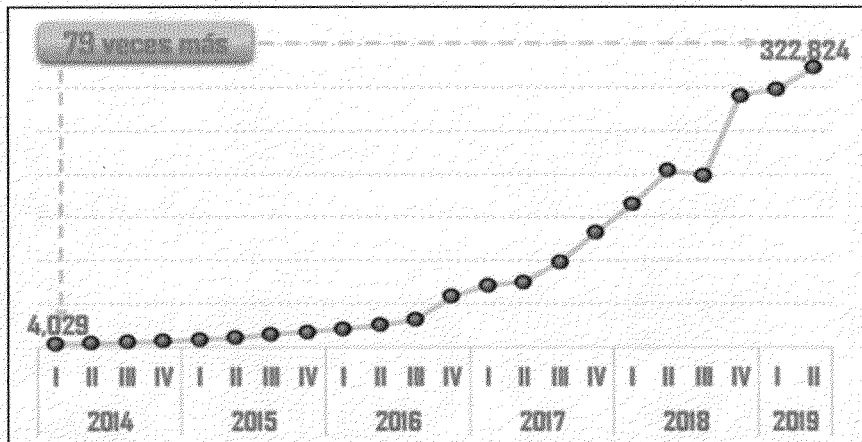
Evidentemente, pese a que la demanda del mercado de internet móvil presenta un crecimiento significativo en los últimos años tal como se puede observar en la Imagen 2; el tráfico de datos móviles de Entel y Viettel estimado por el OSIPTEL en el presente procedimiento, no refleja dicho comportamiento ni tampoco se asemeja a los valores reportados por las mismas empresas operadoras, pues asumen un nivel de tráfico muy por debajo de los valores reales.



¹ Fuente: Resolución N° 275-2018-CD/OSIPTEL, mediante la cual se actualizó el valor del cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos Móviles.

² Fuente: Resolución N° 110-2019-CD/OSIPTEL, mediante la cual se publica el Proyecto de Resolución normativa que actualiza el valor del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles


Imagen 2. Evolución del tráfico cursado total de Internet móvil (Millones de MB)



Fuente: OSIPTEL

Adicionalmente a lo anterior, en la página 22 del Informe se observa que en cumplimiento del MAV, la empresa Entel reportó que para el 2018 el valor del tráfico cursado de datos móviles de su red ascendía a 71,039' 870,593 MB, lo cual según el Informe representa una variación de "-60.36%" respecto a la información del tráfico reportado periódicamente en el mismo año conforme a la Norma de Requerimiento de Información Periódica aprobada mediante la Resolución N° 096-2015-CD/OSIPTEL (en adelante, "NRIP"), por lo que en el mismo Informe se afirma que la información de tráfico de datos móviles reportada por Entel en el marco del NRIP que ascendía a 179,206'064,359 MB guarda mayor consistencia con el comportamiento del mercado para el año 2018, tal como se puede observar a continuación (imagen no correlativa a la original):

Imagen 3. Informe N° 114-GPRC/2019



osiptel
EL REGULADOR DE LAS TELECOMUNICACIONES

INFORME

N° 00114-GPRC/2019
Página: 22 de 32

Tabla N° 2.- Comparación de las demandas del año 2018 de ENTEL según fuentes de información disponible

DEMANDA		MAV	NRIP	VARIACIÓN %	
Datos	Total Datos	Millones de MB	71 040	179 206	-60,36%

El tráfico de datos móviles remitido por la empresa mediante carta CGR-1591/19, es de 71 mil millones (71 039 870 593) de megabytes para el año 2018; mientras que, la información remitida mediante reportes periódicos alcanzó niveles de 179 mil millones (179 206 064 359) de megabytes para el mismo año, representando una diferencia de -60,36%. Por tanto, dado que la información de demanda de datos remitida por reportes periódicos toma en cuenta criterios y condiciones particulares de acuerdo a los objetivos del formato conformado un sub-conjunto del total de datos cursado, a pesar de ello resulta ser superior a lo reportado en el formato MAV lo que evidencia una inconsistencia en dicha información, por lo que en aplicación del numeral 7.4, del Artículo 7 del MAV, el OSIPTEL considera que la información que mejor refleja el comportamiento del mercado para el año 2018 corresponde a la información remitida por el operador mediante el SIGEP en el marco de la normativa de la información periódica, NRIP, tanto para los tráficos de voz como para los tráficos de datos.



Sin embargo, en la sección 6.5.1 "Validación de Datos" del Informe, para el tráfico de datos móviles de la empresa Entel se ha optado por utilizar un valor de apenas 79,800 millones de MB, cifra que no ha sido sustentada en el Informe y que resulta ser inferior en un 56% respecto al valor de 179,206 millones de MB que dicha empresa reportó en cumplimiento del NRIP, tal como se puede observar a continuación:

Imagen 4. Tráfico de internet móvil utilizado en el modelo de costos del cargo móvil

		AMÉRICA MÓVIL	ENTEL	TELEFÓNICA	VIETTEL
Datos (Millones de MB)	Demanda Anual	326 452	79 800	330 220	69 430

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia

Asimismo, en la sección N° 6.4.4. "Acerca del Operador VIETTEL" del Informe se menciona que la empresa operadora Viettel no ha remitido información para el procedimiento MAV, por lo que el OSIPTEL solo cuenta con la información que el operador ha reportado periódicamente en cumplimiento de la NRIP, no obstante, consideramos que la cifra de 69,430 millones de MB que se ha utilizado en el Informe también es significativamente inferior al valor real del tráfico de datos cursado en la red de Viettel, más aun teniendo en cuenta el crecimiento explosivo del tráfico de datos móviles respecto al año anterior.

Por lo tanto, respetuosamente tenemos a bien solicitar que en la norma que finalmente sea aprobada, la información del tráfico de datos que se considere para las empresas Entel y Viettel sean corregidas de tal manera que sea consistente con el comportamiento del mercado y los valores reportados periódicamente por dichas empresas en cumplimiento de la NRIP, evitando que se subestime el tráfico de datos móviles que efectivamente cursan en sus redes, lo cual influye en la determinación del valor del cargo móvil.

2. SOBRE LOS VALORES DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS

Según el artículo 3 del Proyecto, los nuevos valores diferenciados del Cargo Móvil serían a) Cargo Rural: USD 0.000123, y b) Cargo Urbano: USD 0.00216, ambos en USD por minuto tasados al segundo sin incluir IGV.

Al respecto, tenemos a bien señalar que el valor del Cargo Móvil Urbano solo considera cinco (5) números decimales, mientras que para el Cargo Móvil Rural se considera seis (6) números decimales, tal como se puede observar a continuación:

Imagen 5. Cargo móvil diferenciado

Empresa Operadora de Servicios Públicos Móviles	CARGO RURAL (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)
América Móvil Perú S.A.C.	0,000123	0,00216
Entel Perú S.A.	0,000123	0,00216
Telefónica del Perú S.A.A.	0,000123	0,00216
Viettel Perú S.A.C.	0,000123	0,00216



Asimismo, tenemos a bien señalar que en la Resolución N° 275-2018-CD/OSIPTEL, mediante la cual se actualizó el valor del cargo móvil aplicable para el 2019, los valores

diferenciados para el Cargo Urbano si consideraron seis (6) números decimales, tal como se puede observar continuación:

Imagen 6. Resolución N° 275-2018-CD/OSIPTEL

Actualizan valor del cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos Móviles RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 275 -2018-CD/OSIPTEL		
<p>Artículo 3.- En concordancia con el artículo 2, los cargos de interconexión diferenciados (Cargo Rural) que serán aplicables para las Empresas Operadoras de Servicios Públicos Móviles, por la originación y/o terminación de llamadas en las redes del servicio público móvil, quedan determinados en los niveles siguientes:</p>		
Empresa Operadora de Servicios Públicos Móviles	CARGO RURAL (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)
América Móvil Perú S.A.C.	0,000172	0,003021
Telefónica del Perú S.A.A.	0,000172	0,003021
Entel Perú S.A.	0,000172	0,003021
Vietel Perú S.A.C.	0,000172	0,003021

En ese sentido, tenemos a bien solicitar que con el propósito de guardar consistencia con los antecedentes del presente procedimiento así como a fin de evitar posibles problemas en las liquidaciones entre las empresas operadoras, resulta necesario que el valor del Cargo Móvil Urbano que finalmente se apruebe también debe ser expresado con seis (6) números decimales al igual que ha sido propuesto para el Cargo Móvil Rural en Proyecto, y de la misma forma en que fue establecido en el procedimiento del año anterior aprobado mediante la Resolución N° 275-2018-CD/OSIPTEL.

